|  |
| --- |
| Del Sen. Francisco Javier Castellón Fonseca, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, la que contiene proyecto de decreto por el que se expide la Ley para el Desarrollo de la Sociedad de la Información. |
| ***SE TURNÓ A LAS COMISIONES UNIDAS DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA. Documento en Tramite*** |
| ***Sinopsis: La Ley que se pretende expedir tiene por objeto promover el Desarrollo de la Sociedad de la Información, a través del diseño, ejecución y evaluación de una Agenda Digital Nacional a fin de aprovechar los beneficios del acceso y uso masivo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, estableciendo la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios. Se entendera por Agenda Digital Nacional, el programa especial integrado por un conjunto de políticas públicas con visión de largo plazo, que incluye objetivos, prioridades, líneas de acción, responsabilidades, cronograma de ejecución y mecanismos de evaluación, enfocados a promover el desarrollo económico y la equidad, basados en el uso masivo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el fin de ser un elemento estratégico para la solución de los principales problemas del país.  Crea el Sistema Nacional para el Desarrollo de la Sociedad de la Información como la instancia encargada de proponer los principios, políticas y lineamientos para la coordinación de acciones que en materia de Desarrollo de la Sociedad de la Información realicen las Dependencias Federales, los Órdenes de Gobierno y los otros Poderes de la Unión. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Sociedad de la Información es el órgano operativo del Sistema Nacional, que forma parte de la estructura orgánica de la Presidencia de la Republica, y contará con los medios e instrumentos técnicos y financieros necesarios para el desarrollo de sus funciones.  Para la medición del impacto de la Política para el Desarrollo de la Sociedad de la Información se crea el Consejo Consultivo, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes, y tiene por objeto revisar periódicamente el grado de avance y cumplimiento de los objetivos señalados en la Agenda Digital Nacional y en la presente Ley, así como sugerir adecuaciones a las estrategias planteadas.*** |
|  |
| |  | | --- | |  | |
| **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**  El suscrito, **FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA,** Senador de la República de la LXI Legislatura, e integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo establecido en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 8, numeral 1, fracción I, 164, numeral 1, 169, numerales 1, 2 y 4, y 172 numerales 1 y 2 del Reglamento del Senado y demás disposiciones aplicables, me permito someter a la consideración de esta H. Asamblea, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley para el Desarrollo de la Sociedad de la Información,** de conformidad con la siguiente:  **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**  El aprovechamiento de los descubrimientos científicos y tecnológicos desempeña un papel fundamental en el desarrollo de las sociedades contemporáneas. Muchos de los elementos constitutivos de esta sociedad son el resultado de los avances de la ciencia y la tecnología; así la educación, el conocimiento, la información y la comunicación son esenciales para el progreso y bienestar de la sociedad.  Las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC’s) hoy día se encuentran directamente relacionadas con el desarrollo de todo potencial intelectual y humano de las naciones; las mismas han permitido que en los últimos años se genere un proceso acelerado a favor de la humanidad, ya que le allegan múltiples beneficios tales como conocimiento, información, interacción, acercamiento personal y otras experiencias que décadas atrás hubiesen parecido imposibles de realizar.  Las aplicaciones de las TIC’s son potencialmente importantes para las actividades y servicios gubernamentales, la atención y la información sanitaria, la educación y la capacitación, el empleo, la creación de empleos, la actividad económica, la agricultura, el transporte, la protección del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales, la prevención de catástrofes y la vida cultural, así como para fomentar la erradicación de la pobreza y otros objetivos de desarrollo acordados.  Las TIC’s también contribuyen al establecimiento de pautas de producción y consumo sostenibles, además de contribuir a reducir los obstáculos tradicionales, ofreciendo a todos la oportunidad de acceder a los mercados nacionales y mundiales de manera más equitativa. Asimismo, su uso y aprovechamiento contribuyen a la eliminación de desigualdades sociales y económicas, impulsan la integración de las personas a la sociedad y permiten la inserción de las naciones y su población a un mundo globalizado. Por estos importantes beneficios, es menester su promoción por parte de los gobiernos y su apropiación por parte de todos los ciudadanos.  El desarrollo de la Sociedad de Información, a partir de la expansión de la red Internet, ha generado innumerables ventajas en la disponibilidad de la información de todo tipo. Estos beneficios se han aprovechado en temas relacionados con la educación y las comunicaciones.  Sin embargo, en la actualidad las ventajas de la revolución de la tecnología de la información están desigualmente distribuidas entre los países desarrollados y en desarrollo, así como dentro de los mismos países. Pese a las bondades de la tecnología, la desigualdad en su acceso ha generado una nueva forma de “analfabetismo digital”, produciéndose así una nueva manera de marginación social que rezaga cada vez más de los beneficios de acceder a la información y de la utilización de las TIC’s a un sector importante de la población, especialmente a los que viven en zonas distantes, rurales y urbanas marginadas.  En los últimos años la mayoría de los países de América Latina han definido estrategias nacionales con el objetivo de poner en práctica políticas públicas en TIC’s, considerándolas herramientas importantes para el desarrollo de la sociedad en su conjunto. Estas estrategias se han agrupado bajo figuras institucionales denominadas “Agendas Digitales”.  Distintos países y organismos internacionales han facilitado el camino para un proceso de adaptación a esta nueva forma de ver y hacer las cosas. Así nace el concepto de Sociedad de la Información en un contexto de aprovechamiento de las herramientas digitales que no se había visto antes y que avanza a pasos veloces e imparables.  Este esfuerzo mundial ha sido reflejado en los documentos base de la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), la cual se desarrolló en dos fases: en Ginebra en 2003, y en Túnez en 2005. Esta cumbre mundial ha sido considerada un enérgico intento de abordar las cuestiones que plantean las tecnologías de la información y la comunicación a través de un enfoque estructurado e integrador.  Como consecuencia de las conclusiones y líneas de acción propuestas por esta Cumbre, distintos países han reconsiderando sus agendas de desarrollo, impulso y fomento de las nuevas tecnologías, y a cuestionarse sobre el rol que desean jugar en una nueva sociedad de la información. Esta nueva Sociedad de la Información ha planteado un desafío importante en materia de políticas públicas debido a su carácter dinámico, que obliga a un constante ajuste de sus objetivos en la medida que surgen nuevas tecnologías y formas de comunicarse.  Las agendas de políticas digitales son también necesarias, pues constituyen una forma de coordinación de esfuerzos, que por lo general se encuentran dispersos, puesto que los sectores económicos y sociales suelen adoptar las TIC’s de forma asincrónica y diferente, desarrollándose iniciativas y proyectos con iguales objetivos y en distintos sectores, lo cual a su vez se traduce en duplicación de tareas y derroche de recursos.  Nuestro país requiere urgentemente políticas públicas tendientes a incrementar la penetración de la infraestructura requerida al despliegue de las TIC’s que generen, por un lado, la demanda requerida para el uso y la explotación de la información, y por otro lado, que desarrollen las capacidades en las personas para la utilización de estas nuevas tecnologías.  Así es claro que no basta con políticas orientadas a la dotación de infraestructura, sino que para avanzar a la sociedad del conocimiento también se requiere que los ciudadanos sean capaces de crear, transformar y difundir la información que se hace disponible mediante las TIC’s.  En México se han desarrollado diferentes iniciativas para el desarrollo y el uso de las TIC’s; sin embargo, se ha carecido de una verdadera planeación estratégica que desde el más alto nivel gubernamental les asigne mayor prioridad, las articule, difunda y las desarrolle con una visión de conjunto. Nuestro país carece de un mecanismo legal e institucional que dé seguimiento, continuidad y proyección a las políticas públicas que sobre el tema desarrollan diferentes actores.  En la actualidad los esfuerzos para la ejecución y desarrollo de actividades que coloquen a México en un estadio claro para el Desarrollo de la Sociedad de la Información se encuentran dispersos en múltiples ordenamientos, programas, y acciones, en los distintos niveles de gobierno. La actividad de los diferentes involucrados es diversa y descoordinada.  Aún se carece de un marco jurídico que fomente la creación de políticas públicas digitales, que les asigne mayor prioridad, mejore su articulación y difusión. De igual forma, no existe una estrategia digital única e integrada, ni una instancia o espacio de intercambio que coordine de forma transversal todos los esfuerzos o de continuidad en el corto, mediano y largo plazo.  México es el único país de la OCDE que no cuenta con una agenda digital, es decir, no existen un conjunto de políticas públicas y acciones enfocadas a promover el progreso y acelerar el desarrollo económico, social y humano del país a través del potencial que ofrecen las TIC’s y la inmersión en la Sociedad de la Información.  La persistencia de brechas en materia digital permite afirmar que en México no se ha asimilado aún el significado de la Sociedad de la Información. El modelo de desarrollo nacional está basado en una sociedad industrial, orientado a la producción de materias primas y a la manufactura.  Los principales índices comparativos internaciones de competitividad y uso de TIC’s reflejan un grave rezago de México frente al mundo, ya que no hay evidencia que las brechas de bienestar y adopción de las TIC’s se estén cerrando y que los inhibidores estructurales que obstaculizan el avance de México estén siendo abatidos, lo que da muestra de la falta de sensibilidad política sobre los beneficios que las TIC’s ofrecen al desarrollo nacional, así como de la falta de capacidad política y técnica en el uso de estas herramientas, sobre todo en tecnologías de punta y nuevas áreas de políticas relacionados con ellas. De acuerdo con distintos especialistas y recomendaciones de organismos internacionales, los principales factores que influyen en este problema en nuestro país son:  1. Falta de liderazgo político. 2. Ausencia de una estrategia nacional de TIC’s. 3. Falta de coordinación entre diversos organismos gubernamentales y agencias responsables en la materia. 4. Falta de participación multiactoral en las decisiones políticas. 5. Uso no efectivo de recursos humanos y financieros.  En nuestro país, por diversos factores tanto internos como externos, tales como la estabilidad política y social, grado de comprensión de la temática, entre otros, no se han logrado consolidar verdaderas políticas públicas en materia digital y no se ha pasado más allá del discurso, careciendo así de las formas y espacios necesarios para hacerlo.  Por tal motivo, la Ley que estoy poniendo a consideración el día de hoy, tiene como principal objetivo crear el entorno legal e institucional adecuado para impulsar, coordinar y evaluar las acciones que los sectores público, privado y social desarrollan en materia de impulso a la Sociedad de la Información, a fin de aprovechar al máximo los beneficios que el uso de las TIC´s traen para el país.  **Contenido de la Iniciativa**  La Iniciativa que estoy presentando consta de 37 artículos, divididos en cuatro capítulos, además de seis artículos transitorios.  En el Capítulo Primero, titulado “Disposiciones Generales”, se exponen el objeto y alcances de la Ley propuesta; las competencias entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios; los conceptos base, así como las políticas, programas y acciones que deberán implementarse para el desarrollo de la sociedad de la información en el país.  En el artículo 1 de la Ley para el Desarrollo de la Sociedad de la Información se expresa su objeto, el cual será “promover el Desarrollo de la Sociedad de la Información, a través del diseño, ejecución y evaluación de una Agenda Digital Nacional, a fin de aprovechar los beneficios del acceso y uso masivo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, estableciendo la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios”.  El artículo 3 nos muestra los conceptos fundamentales para la Ley, los cuales son definidos de manera concreta. Entre los conceptos más relevantes se encuentran: Agenda Digital Nacional, Brecha Digital, Economía Digital, Gobierno Electrónico, Internet, Sociedad de la Información, y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC).  Por su parte, en el artículo 4 planteo que la Federación deberá implementar políticas, programas y acciones para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, las cuales tendrán un carácter prioritario, estar contempladas en la Agenda Digital Nacional y deberán estar en concordancia con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo y en los programas sectoriales respectivos. Los objetivos que deberán tener estas políticas, programas y acciones, serán los siguientes:  · Contribuir al incremento de la calidad de vida y el bienestar social. · Fomentar una población participativa, alfabetizada digitalmente y capacitada en el manejo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones. · Consolidar la confianza en las instituciones públicas, bajo los principios de innovación, modernidad, competitividad, transparencia y servicio al ciudadano. · Fomentar el desarrollo económico y el empleo en el país, mediante la innovación tecnológica y la conversión de las actividades del sector privado hacia una economía digital y mecanismos de vinculación entre las instituciones de educación superior y el sector productivo. · Impulsar la productividad y la competitividad del país, fomentando el apoyo a las empresas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del país. · Establecer un marco jurídico normativo adecuado, bajo criterios de neutralidad tecnológica que facilite el Desarrollo de la Sociedad de la Información, asegurando la libertad de expresión, la democracia, la transparencia, el acceso igualitario al conocimiento y la cultura, así como la confianza, seguridad y protección de los usuarios de Internet, de los derechos de creadores e innovadores, de empresarios, trabajadores y consumidores.  El Capítulo Segundo, denominado “Del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Sociedad de la Información”, se divide en cuatro secciones, las cuales versan sobre la integración, facultades y organización de dicho Sistema, así como del Secretariado Ejecutivo, y del Consejo Consultivo del mismo.  Bajo un enfoque de gobernanza se crea el Sistema Nacional para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, el cual pretende ser es el espacio institucional donde todos los actores públicos, privados y sociales pueden proponer los principios, políticas y lineamientos para la coordinación de acciones que en materia de Desarrollo de la Sociedad de la Información realicen las Dependencias Federales, los Órdenes de Gobierno y los otros Poderes de la Unión. Lo anterior, queda expuesto en el Artículo 6.  En este mismo tenor, en el artículo 7 propongo que la integración del Sistema Nacional quede de la siguiente manera:  · El Presidente de la República, quien lo presidirá. · Los titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes; de la Función Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Economía; de Educación Pública; y de Salud, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación. · El Director de la Comisión Federal de Electricidad. · El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología. · El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones. · El Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía. · Un Representante de la Confederación Nacional de Gobernadores. · Tres representantes del sector productivo que tengan representación nacional. · Dos representantes del sector académico que tengan representación nacional. · Dos representantes de la sociedad civil. · El Presidente del Consejo Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Sociedad de la Información. · El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.  En el artículo 8 propongo cuáles serán las facultades del Sistema Nacional, entre las que se destacan:  · Proponer principios, políticas y lineamientos para promover las acciones de coordinación necesarias para la promoción, fomento y desarrollo de la Sociedad de la Información en el país. · Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento de la Agenda Digital Nacional. · Proponer los mecanismos de coordinación interinstitucionales a fin de aprovechar las ventajas de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones. · Elaborar medidas que articulen los esfuerzos institucionales y presupuestales que realizan los Órdenes de Gobierno, las Dependencias y los tres Poderes de la Unión, a fin de mejorar la calidad de los servicios electrónicos que se ofrecen a la población. · Proponer, en coordinación con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, los mecanismos financieros y los recursos presupuestales para la ejecución de la Agenda Digital Nacional. · Proponer acciones con el objeto de maximizar y eficientar las inversiones públicas orientadas a la disminución de la Brecha Digital, el desempeño del Gobierno Electrónico o Digital y el impulso a la industria de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones. · Promover la adopción de nuevas y mejores prácticas en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones. · Promover la suscripción de convenios para la coordinación y colaboración con los Poderes Federales, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, así como con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, a fin de propiciar el intercambio de información y experiencias, el análisis de problemáticas comunes y la realización de proyectos conjuntos en la materia. · Proponer el establecimiento de mecanismos para la participación ciudadana, con el fin de orientar los planes y programas que se formulen en la materia.  Uno de los principales factores que de acuerdo a las organizaciones internacionales son determinantes en el éxito de políticas públicas digitales, es el relacionado con el grado de jerarquía institucional de los funcionarios encargados de coordinar los trabajos en este rubro, es por lo anterior que propongo la creación de un Secretario Ejecutivo, el cual será el encargado de operar el Sistema Nacional, formando parte de la estructura orgánica de la Presidencia de la Republica, y cuya principal función será la de coordinar las acciones del Sistema. Lo anterior queda expuesto en el artículo 16.  El artículo 18 plantea las facultades del Secretario Ejecutivo del Sistema. Las principales facultades son:  · Formular y presentar el proyecto de Agenda Digital Nacional. · Formular y presentar el anteproyecto de presupuesto consolidado para el desarrollo de las actividades tendientes al fortalecimiento de la Sociedad de la Información. · Presentar el proyecto de informe anual que contenga el estado que guarda el Desarrollo de la Sociedad de la Información en el país. · Presentar los fondos que se convenga con Dependencias y Entidades Federativas. · Coordinar las Comisiones de Trabajo que determine el Sistema Nacional para el mejor desempeño de su trabajo. · Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema Nacional. · Representar al Sistema Nacional ante los órganos de gobierno y de administración de las dependencias en las cuales deba participar; así como en comités, comisiones y consejos de la Administración Pública Federal de los cuales el Sistema Nacional forme o deba formar parte. · Representar al Gobierno Mexicano ante las instancias internacionales que discutan o desarrollen temas relacionados con la Sociedad de la Información y el Conocimiento, así como en foros relacionados con temas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.  Considerando que el seguimiento y la evaluación puntual de las acciones juegan un papel fundamental para la consecución de los objetivos de esta Ley, la última sección de este Capítulo se refiera al Consejo Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, el cual estará encargado de medir el impacto de la política para el Desarrollo de la Sociedad de la Información. Dicha medición la podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes, con el objeto de revisar periódicamente el grado de avance y cumplimiento de los objetivos señalados en la Agenda Digital Nacional y en la Ley, así como sugerir adecuaciones a las estrategias planteadas.  El artículo 25 expone la integración del Consejo Consultivo, la cual será de la siguiente manera:  · Tres investigadores académicos, con amplia experiencia en la materia y en métodos de medición de impacto de políticas públicas. · Un representante del sector empresarial. · Un representante de la industria de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones. · Un representante de la sociedad civil en materia de Sociedad de la Información. · Un representante del Sistema Nacional. · Un representante de la Cámara de Diputados. · Un representante de la Cámara de Senadores. · Un representante del Poder Judicial Federal. · Un representante por todas las entidades federativas.  A fin de dar existencia, permanencia y certeza a los planes nacionales en materia de Desarrollo de la Sociedad de la Información, se propone en el Capítulo Tercero, la existencia de la Agenda Digital Nacional, considerada como un Programa Especial que incluya una visión de mediano y largo plazo, con proyección de hasta veinticinco años, actualizándose cada tres años.  Además, en el artículo 33 se enumeran los aspectos básicos que la Agenda Digital deba contener, y que a saber son:  · La política general para el Desarrollo de la Sociedad de la Información. · Diagnósticos, políticas, estrategias, indicadores y acciones prioritarias en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones. · Estrategias para la capacitación y alfabetización digital de la población, considerando la investigación y formación de recursos humanos en la materia. · Fortalecimiento de los servicios de Gobierno electrónico o digital, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones. · Mecanismos de vinculación entre las instituciones de educación superior y el sector productivo. · Acciones que promuevan el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para impulsar la productividad y la competitividad del país. · Seguimiento y evaluación.  Por último, el Capítulo Cuarto de la Ley que estoy proponiendo, es referente a las responsabilidades y sanciones que se contemplan por la violación de este nuevo ordenamiento.  En cuanto a los Artículos Transitorios, en ellos propongo los plazos que deberán observarse para la expedición del Reglamento de esta nueva Ley, para la instalación del Sistema Nacional y del Consejo Consultivo para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, así como la elaboración de la Agenda Digital Nacional.  Considero que es momento de que México cuente con una Ley de esta naturaleza, ya que nuestra sociedad está cambiando en forma radical en la medida en que las TIC´s forman cada vez más parte de nuestras vidas.  La importancia del acceso a internet y la adopción de tecnologías por parte de la población son sin duda elementos que cualquier agenda para el desarrollo nacional debe considerar de manera seria.  Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a la consideración de ésta H. Asamblea, el siguiente:  **PROYECTO DE DECRETO**  **POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**  **Artículo Único.-** Se expide la Ley para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.  **LEY PARA EL DESARROLLO DE LA SOCIEDAD** **DE LA INFORMACIÓN**  **CAPÍTULO PRIMERO** **DISPOSICIONES GENERALES**  **Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en toda la República Mexicana y tiene por objeto promover el Desarrollo de la Sociedad de la Información, a través del diseño, ejecución y evaluación de una Agenda Digital Nacional a fin de aprovechar los beneficios del acceso y uso masivo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, estableciendo la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios.  **Artículo 2.** La Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ley.  **Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:  **I. Agenda Digital Nacional:** Programa Especial integrado por un conjunto de políticas públicas con visión de largo plazo, que incluye objetivos, prioridades, líneas de acción, responsabilidades, cronograma de ejecución y mecanismos de evaluación, enfocados a promover el desarrollo económico y la equidad, basados en el uso masivo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, con el fin de ser un elemento estratégico para la solución de los principales problemas del país;  **II. Alfabetización digital:** Proceso de adopción de técnicas y habilidades necesarias para conocer y utilizar adecuadamente las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;  **III. Banda Ancha:** Conexión de Internet con capacidad de transmisión más rápida que la velocidad primaria de la red digital de servicios integrados (RDSI) a 1.5 o 2.0 megabits por segundo (Mbits);  **IV. Brecha Digital:** Distancia tecnológica entre individuos, familias, empresas, grupos de interés, países y áreas geográficas, en sus oportunidades de acceso a la información, a las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, y al uso de Internet, para un amplio rango de actividades;  **V. Consejo Consultivo:** Consejo Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Sociedad de la Información;  **VI. Dependencias:** Las que integran la Administración Pública Federal centralizada, en términos de los artículos 1 y 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;  **VII. Economía Digital:** Actividad encaminada a promover el desarrollo económico nacional a través del apoyo de proyectos que impulsen la creación, desarrollo, consolidación, viabilidad, productividad, competitividad y sustentabilidad de las empresas del sector de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y servicios relacionados; así como la creación de empleos y la atracción de inversiones en dicho sector, con el objeto de minimizar la brecha socio-económica-digital;  **VIII. Entidades Federativas:** Los Estados de la Federación y el Distrito Federal;  **IX. Gobierno Electrónico:** Conjunto de servicios electrónicos que permiten simplificar las barreras administrativas, que contempla la reingeniería de datos y procesos tramítales del Gobierno; reformas a las instituciones; integración de registros y procesos del Gobierno; sus reformas legales; acceso de la ciudadanía a los procesos del Gobierno a través de centros de atención telefónica y portal de Internet; incubación de la industria de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones nacional por transferencia tecnológica de estándares, y mejores prácticas internacionales;  **X. Internet:** Conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, garantizando que las redes físicas heterogéneas que la componen funcionen como una red lógica única, de alcance mundial;  **XI. Ley:** Ley para el Desarrollo de la Sociedad de la Información;  **XII. Órdenes de Gobierno:** El gobierno federal, de las entidades federativas y de los municipios;  **XIII. Plan:** Plan Nacional de Desarrollo;  **XIV. Secretario Ejecutivo:** Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Sociedad de la Información;  **XV. Sistema Nacional:** Sistema Nacional para el Desarrollo de la Sociedad de la Información;  **XVI. Sociedad de la Información:** Plataforma social, integradora y orientada al desarrollo, basada en el libre flujo de información a través de Internet, en la que se crea, consulta, utiliza y comparte información, ideas y conocimiento, para que las personas, las comunidades y los pueblos puedan emplear plenamente sus posibilidades en la promoción de su desarrollo sostenible, participar equitativamente y contribuir al desarrollo económico, social y educativo, con el fin de mejorar su calidad de vida, y  **XVII. Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC):** Conjunto de instrumentos, herramientas y técnicas de naturaleza electrónica, utilizadas en el tratamiento, transmisión y comprensión de información y conocimiento, que pueden mejorar la calidad de vida de las personas y disminuir la Brecha Digital.  **Artículo 4.** Las políticas, programas y acciones que implemente la Federación para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en el país, tendrán carácter prioritario, por lo que serán contempladas en la Agenda Digital Nacional en concordancia con lo dispuesto en el Plan y en los Programas Sectoriales respectivos, y estarán orientadas a los siguientes objetivos:  I. Contribuir al incremento de la calidad de vida y el bienestar social, mediante la implementación de una infraestructura de Tecnologías de la Información y Comunicaciones sólida, segura y sustentable, a través de Internet de Banda Ancha y demás tecnologías emergentes, disponibles en todo el país y accesibles para todos sus habitantes;  II. Fomentar una población participativa, alfabetizada digitalmente y capacitada en el manejo de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, que incluye la instrucción, adopción y uso responsable de dichas tecnologías, por lo que se deberá considerar a la investigación y a la formación de recursos humanos como inversiones prioritarias;  III. Consolidar la confianza en las instituciones públicas, bajo los principios de innovación, modernidad, competitividad, transparencia y servicio al ciudadano, para contribuir al Desarrollo de una Sociedad de la Información, fortaleciendo los servicios de Gobierno a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones y la investigación para su aplicación;  IV. Fomentar el desarrollo económico y el empleo en el país, mediante la innovación tecnológica y la conversión de las actividades del sector privado hacia una economía digital y mecanismos de vinculación entre las instituciones de educación superior y el sector productivo;  V. Impulsar la productividad y la competitividad del país, fomentando el apoyo a las empresas de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del país, y  VI. Establecer un marco jurídico normativo adecuado, bajo criterios de neutralidad tecnológica, que facilite el Desarrollo de la Sociedad de la Información, asegurando la libertad de expresión, la democracia, la transparencia, el acceso igualitario al conocimiento y la cultura, así como la confianza, seguridad y protección de los usuarios de Internet, de los derechos de creadores e innovadores, de empresarios, trabajadores y consumidores.  **Artículo 5.** A fin de dar cumplimiento a los objetivos de esta Ley, la Federación promoverá acciones, mecanismos institucionales y firma de convenios con los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos con autonomía reconocida por la Constitución, los gobiernos de las entidades federativas y los sectores social, privado y académico.  **CAPÍTULO SEGUNDO** **DEL SISTEMA NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA** **SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**  **SECCIÓN PRIMERA** **DE LA INTEGRACIÓN DEL SISTEMA NACIONAL**  **Artículo 6.** El Sistema Nacional para el Desarrollo de la Sociedad de la Información es la instancia encargada de proponer los principios, políticas y lineamientos para la coordinación de acciones que en materia de Desarrollo de la Sociedad de la Información realicen las Dependencias Federales, los Órdenes de Gobierno y los otros Poderes de la Unión.  **Artículo 7.** El Sistema Nacional estará integrado por:  I. El Presidente de la República, quien lo presidirá;  II. Los titulares de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes; de la Función Pública; de Hacienda y Crédito Público; de Economía; de Educación Pública; y de Salud, y de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación;  III. El Director de la Comisión Federal de Electricidad;  IV. El Director General del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología;  V. El Presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones;  VI. El Presidente de la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Estadística y Geografía;  VII. Un Representante de la Confederación Nacional de Gobernadores;  VIII. Tres representantes del sector productivo que tengan representación nacional;  IX. Dos representantes del sector académico que tengan representación nacional;  X. Dos representantes de la sociedad civil;  XI. El Presidente del Consejo Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Sociedad de la Información, y  XII. El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Sociedad de la Información.  Los nombramientos en el Sistema serán honoríficos.  **Artículo 8.** El Presidente del Sistema Nacional será suplido en sus ausencias por el Secretario Ejecutivo. Los integrantes del Sistema Nacional podrán designar a un suplente, el cual deberá tener nivel de Subsecretario o equivalente.  **Artículo 9.** Los representantes del sector productivo, académico y de la sociedad civil, serán designados por el Presidente de la República, a propuesta del Secretario Ejecutivo, quien deberá definir un mecanismo de selección incluyente y transparente para la elección de los mismos, quienes se renovarán cada tres años. Estos representantes deberán designar a un suplente.  **Artículo 10.** A las sesiones del Sistema Nacional se podrá invitar, con derecho a voz pero sin voto y previo acuerdo de sus integrantes, a los titulares de otras Dependencias, así como a personas, instituciones y representantes de la sociedad civil que realicen actividades relacionadas con el Desarrollo de la Sociedad de la Información y las Tecnologías de la Información y Comunicaciones.  **SECCIÓN SEGUNDA** **DE LAS FACULTADES Y ORGANIZACIÓN** **DEL SISTEMA NACIONAL**  **Artículo 11.** El Sistema Nacional tendrá las siguientes facultades:  I. Proponer principios, políticas y lineamientos para promover las acciones de coordinación necesarias para la promoción, fomento y desarrollo de la Sociedad de la Información en el país;  II. Coordinar la elaboración, ejecución y seguimiento de la Agenda Digital Nacional, teniendo como base los programas existentes y la experiencia acumulada, además de la eficacia y rendimiento de los esfuerzos presupuestarios que para el fin se encuentren destinados;  III. Proponer los mecanismos de coordinación interinstitucionales a fin de aprovechar las ventajas de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para dar solución a los problemas sociales y económicos del país;  IV. Elaborar medidas que articulen los esfuerzos institucionales y presupuestales que realizan los Órdenes de Gobierno, las Dependencias y los tres Poderes de la Unión, a fin de mejorar la calidad de los servicios electrónicos que se ofrecen a la población;  V. Proponer, en coordinación con la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, los mecanismos financieros y los recursos presupuestales para la ejecución de la Agenda Digital Nacional;  VI. Proponer, en coordinación con las instancias correspondientes, los mecanismos jurídicos y técnicos para la ejecución de la Agenda Digital Nacional;  VII. Proponer acciones con el objeto de maximizar y eficientar las inversiones públicas orientadas a la disminución de la Brecha Digital, el desempeño del Gobierno Electrónico o Digital y el impulso a la industria de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;  VIII. Aprobar, a propuesta del Secretario Ejecutivo, el proyecto de Agenda Digital Nacional;  IX. Aprobar, a propuesta del Secretario Ejecutivo, los fondos que convenga con Dependencias y Entidades Federativas;  X. Promover acuerdos orientados a la búsqueda de recursos económicos para el desarrollo de proyectos, con Dependencias, Entidades Federativas, organismos nacionales e internacionales, ya sean públicos o privados;  XI. Promover, dentro de su ámbito de competencia, la adopción de nuevas y mejores prácticas en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;  XII. Promover la suscripción de convenios para la coordinación y colaboración con los Poderes Federales, los gobiernos de las Entidades Federativas y de los municipios, así como con instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, a fin de propiciar el intercambio de información y experiencias, el análisis de problemáticas comunes y la realización de proyectos conjuntos en la materia;  XIII. Proponer el establecimiento de mecanismos para la participación ciudadana, con el fin de orientar los planes y programas que se formulen en la materia;  XIV. Promover, en el ámbito de su competencia, el fortalecimiento de las actividades de investigación y desarrollo en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones dentro de las instituciones de educación superior, así como de las empresas establecidas en el país,  XV. Aprobar, a propuesta del Secretario Ejecutivo, el proyecto de Reglamento Interno, y  XVI. Las demás que establezca esta Ley, su Reglamento Interno y otros ordenamientos aplicables en la materia.  **Artículo12.** El Sistema Nacional celebrará sesiones ordinarias por lo menos cada tres meses, a convocatoria de su Presidente, quien integrará la agenda de los asuntos a tratar. Podrá celebrar sesiones extraordinarias cuando así lo convengan sus integrantes.  **Artículo 13.** El quórum para las reuniones, ya sean ordinarias o extraordinarias, se integrará con la mitad más uno de sus integrantes y los acuerdos se tomarán por la mayoría de los presentes. El Presidente tendrá voto para desempate. El Reglamento Interno del Sistema Nacional contemplará un mecanismo de sanción en el caso de ausencia de los integrantes.  **Artículo 14.** Para su mejor desempeño, el Sistema Nacional podrá organizar Comisiones de Trabajo, de acuerdo con los acuerdos aprobados por el mismo, con los objetivos de esta Ley y con la normatividad aplicable.  **Artículo 15.** La operación y funcionamiento del Sistema se regularán por las disposiciones de esta Ley y su Reglamento Interno.  **SECCIÓN TERCERA** **DEL SECRETARIO EJECUTIVO DEL SISTEMA NACIONAL**  **Artículo 16.** El Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Sociedad de la Información es el órgano operativo del Sistema Nacional, que forma parte de la estructura orgánica de la Presidencia de la Republica, y contará con los medios e instrumentos técnicos y financieros necesarios para el desarrollo de sus funciones.  **Artículo 17.** El Secretario Ejecutivo será nombrado y removido por el Presidente de la República y deberá cumplir con los siguientes requisitos:  I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;  II. Tener más de treinta años de edad;  III. Contar con título profesional de nivel superior debidamente registrado y relacionado con el uso y/o aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o temas relacionados con su función primordial;  IV. Tener reconocida capacidad y probidad, así como contar con cinco años de experiencia en las áreas correspondientes a su función, y  V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público.  **Artículo 18.** Corresponde al Secretario Ejecutivo del Sistema:  I. Formular y presentar a los integrantes del Sistema Nacional, el proyecto de Agenda Digital Nacional, para su aprobación;  II. Formular y presentar a los integrantes del Sistema Nacional, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto consolidado para el desarrollo de las actividades tendientes al fortalecimiento de la Sociedad de la Información, el cual deberá contener la propuesta de áreas y programas estratégicos, prioridades, y criterios de gasto público federal en la materia;  III. Presentar a los integrantes del Sistema Nacional el proyecto de informe anual que contenga el estado que guarda el Desarrollo de la Sociedad de la Información en el país, para su aprobación;  IV. Presentar al Sistema Nacional los fondos que se convenga con Dependencias y Entidades Federativas, para su aprobación;  V. Elaborar y remitir a los integrante del Sistema Nacional las actas correspondientes y llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten en el seno de las sesiones, así como instrumentar las acciones necesarias para su cumplimiento;  VI. Coordinar las Comisiones de Trabajo que determine el Sistema Nacional para el mejor desempeño de su trabajo;  VII. Realizar la convocatoria para las sesiones del Sistema Nacional, así como preparar la agenda de los asuntos a tratar en ellas, integrando y distribuyendo la documentación correspondiente entre los integrantes e invitados, con un mínimo de siete días hábiles de anticipación para el caso de sesiones ordinarias, y de cuatro días hábiles por lo que se refiere a sesiones extraordinarias;  VIII. Recibir de los integrantes del Sistema Nacional las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;  IX. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Sistema Nacional;  X. Solicitar a los integrantes del Sistema Nacional, así como a las Comisiones de Trabajo, la información necesaria para la elaboración del informe anual que debe contener el estado que guarda el Desarrollo de la Sociedad de la Información en el país;  XI. Informar al Presidente del Sistema Nacional respecto de las actividades de las Comisiones de Trabajo;  XII. Representar al Sistema Nacional ante los órganos de gobierno y de administración de las dependencias en las cuales deba participar; así como en comités, comisiones y consejos de la Administración Pública Federal de los cuales el Sistema Nacional forme o deba formar parte;  XIII. Representar al Gobierno Mexicano ante las instancias internacionales que discutan o desarrollen temas relacionados con la Sociedad de la Información y el Conocimiento, así como en foros relacionados con temas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones;  XIV. Elaborar y presentar a los integrantes del Sistema Nacional, el proyecto de Reglamento Interno para su aprobación, y  XV. Las demás que le confieren esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.  **Artículo 19.** Son causas de remoción del Secretario Ejecutivo aquellas que marca la Constitución, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y el marco legal aplicable.  **SECCIÓN CUARTA** **DEL CONSEJO CONSULTIVO**  **Artículo 20.** La medición del impacto de la Política para el Desarrollo de la Sociedad de la Información estará a cargo del Consejo Consultivo, que podrá realizarla por sí mismo o a través de uno o varios organismos independientes, y tiene por objeto revisar periódicamente el grado de avance y cumplimiento de los objetivos señalados en la Agenda Digital Nacional y en la presente Ley, así como sugerir adecuaciones a las estrategias planteadas.  **Artículo 21.** La medición del impacto se llevará a cabo durante el primer semestre de cada año. El Presidente del Consejo Consultivo presentará anualmente ante el Sistema Nacional, un informe del avance y progreso de las políticas implementadas en materia de Desarrollo de la Sociedad de la Información.  **Artículo 22.** Para llevar a cabo la medición del impacto de las políticas, programas y acciones objeto de la presente Ley, le corresponden al Consejo Consultivo, las siguientes atribuciones:  I. Coordinar, junto con el Sistema Nacional, si así lo requiere, la medición del impacto de las Políticas y Programas para el Desarrollo de la Sociedad de la Información que ejecuten las Dependencias;  II. Establecer, en coordinación con el Sistema Nacional, los lineamientos y criterios para la definición, identificación y medición del cierre de la Brecha Digital y el Desarrollo de una Sociedad de la Información en el país, garantizando la transparencia, objetividad y rigor técnico en dicha actividad;  III. Solicitar a las Dependencias ejecutoras de los programas a evaluar, en los términos de los convenios que al efecto suscriban, toda la información necesaria para la realización de dicha medición;  IV. Publicar los resultados de la medición del impacto en el Diario Oficial de la Federación y entregarlos al Sistema Nacional, y al titular del Poder Ejecutivo Federal;  V. Emitir, de acuerdo a los resultados de la medición del impacto, las sugerencias y recomendaciones que considere pertinentes al Sistema Nacional, y hacerlas del conocimiento público, y  VI. Invitar a organismos revisores independientes, nacionales o internacionales, que podrán coadyuvar en la medición del impacto, debiendo ser instituciones de educación superior, de investigación científica u organizaciones no lucrativas. La designación de dichos organismos se hará previa convocatoria aprobada por el Sistema Nacional.  **Artículo 23.** Para la medición del impacto de las políticas desplegadas en la materia, los programas de manera invariable deberán incluir los indicadores de resultados para medir su cobertura, calidad e impacto.  **Artículo 24.** Los indicadores de resultados que se establezcan deberán reflejar el cumplimiento de los objetivos de los programas, metas y acciones que se desprendan del Plan Nacional de Desarrollo y de la Agenda Digital Nacional, así como los procedimientos y la calidad de los servicios de los mismos, con referencia en las mejores prácticas nacionales e internacionales.  **Artículo 25.** El Consejo Consultivo estará integrado de la siguiente forma:  I. Tres investigadores académicos, con amplia experiencia en la materia de esta Ley y en métodos de medición de impacto de políticas públicas;  II. Un representante del sector empresarial;  III. Un representante de la industria de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;  IV. Un representante de la sociedad civil en materia de Sociedad de la Información;  V. Un representante del Sistema Nacional;  VI. Un representante de la Cámara de Diputados;  VII. Un representante de la Cámara de Senadores;  VIII. Un representante del Poder Judicial Federal, y  IX. Un representante por todas las entidades federativas.  **Artículo 26.** Los integrantes del Consejo Consultivo durarán cuatro años en el cargo y podrán ser reelectos por un solo período adicional y su cargo tendrá carácter honorífico. Serán designados por el Sistema Nacional a través de una convocatoria pública cuya responsabilidad será del Secretario Ejecutivo y cuyos lineamientos se establecerán en el Reglamento Interno del Sistema Nacional.  **Artículo 27.** En el caso de los representantes del Poder Legislativo y del Poder Judicial, serán sus órganos de gobierno quienes los designen por los mecanismos que los mismos determinen, y con la temporalidad que sus cargos les permitan.  **Artículo 28.** El Consejo Consultivo contará con un Presidente, que será elegido por sus integrantes de entre los señalados en las fracciones I a IV del artículo 25. Durará en su encargo cuatro años, no podrá ser reelecto y contará con las atribuciones que señale su Reglamento Interno.  **CAPÍTULO TERCERO** **DE LOS INSTRUMENTOS**  **Artículo 29.** La Agenda Digital Nacional será considerada un Programa Especial, y su integración, aprobación, ejecución y evaluación se realizará en los términos de lo dispuesto en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en la Ley de Planeación y en esta Ley.  **Artículo 30.** La Agenda Digital Nacional incluirá una visión de mediano y largo plazo, con proyección de hasta veinticinco años, en los términos de esta Ley y de las disposiciones que deriven de la misma. Se actualizará cada tres años, coincidiendo con el inicio de cada nueva Legislatura del H. Congreso de la Unión.  **Artículo 31.** La formulación de la Agenda Digital Nacional estará a cargo del Secretario Ejecutivo, con base en las propuestas que presenten el Sistema Nacional, las Dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que apoyen o realicen tareas relacionadas con el Desarrollo de la Sociedad de la Información y las Tecnologías de la Información y Comunicaciones. En su elaboración se observarán los principios de inclusión y pluralidad, tomando en cuenta la opinión de todos los sectores de la población involucrados en la materia.  **Artículo 32.** El Secretario Ejecutivo presentará el proyecto de Agenda Digital Nacional, el cual deberá ser aprobado por el Sistema Nacional. Una vez aprobado, su observancia será obligatoria para las Dependencias y entidades participantes, en los términos del Decreto que expida el titular del Poder Ejecutivo Federal para tal efecto.  **Artículo 33.** La Agenda Digital Nacional deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:  I. La política general para el Desarrollo de la Sociedad de la Información;  II. Diagnósticos, políticas, estrategias, indicadores y acciones prioritarias en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;  III. Estrategias para la capacitación y alfabetización digital de la población, considerando la investigación y formación de recursos humanos en la materia;  IV. Fortalecimiento de los servicios de Gobierno electrónico o digital, a través del aprovechamiento de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;  V. Mecanismos de vinculación entre las instituciones de educación superior y el sector productivo;  VI. Acciones que promuevan el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para impulsar la productividad y la competitividad del país, y  VII. Seguimiento y evaluación.  **Artículo 34.** El Sistema Nacional podrá constituir, en coordinación con las Dependencias y Entidades Federativas correspondientes, fondos que permitan cumplir con los objetivos de esta Ley.  **Artículo 35.** Los fondos serán constituidos y administrados mediante la figura del fideicomiso y se sujetarán a las bases que para tal efecto emita el Sistema Nacional.  **CAPÍTULO CUARTO** **RESPONSABILIDAD Y SANCIONES**  **Artículo 36.** Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen por parte de los servidores públicos de la Federación, constituyen infracción y serán sancionados en los términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.  **Artículo 37.** En caso de que las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, se realicen por servidores públicos de las entidades federativas, serán sancionados en los términos de las leyes estatales vigentes.  **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**  **Primero.** La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.  **Segundo.** El Reglamento de esta Ley deberá expedirse dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor de la misma.  **Tercero.** El Sistema Nacional para el Desarrollo de la Sociedad de la Información deberá quedar instalado en un plazo que no exceda los sesenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.  **Cuarto.** El Sistema Nacional deberá emitir la convocatoria pública para designar a los integrantes del Consejo Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Sociedad de la Información en un plazo que no exceda los ciento cinco días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.  **Quinto.** El Consejo Consultivo del Sistema Nacional para el Desarrollo de la Sociedad de la Información deberá quedar instalado en un plazo que no exceda los ciento cincuenta días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.  **Sexto.** La Agenda Digital Nacional deberá ser entregada en los ciento ochenta días después de la instalación del Sistema Nacional para poder ser considerada en el Plan Nacional de Desarrollo.  **SUSCRIBE**  **SEN. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA**  **Dado en el Salón de Sesiones del Senado de la República, a los seis días del mes de marzo del año dos mil doce.** |